



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1
- 18. Liquidación de Certificado de Promoción
Especial de Exportación. Decreto 176/86.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, según lo resuelto por la Secretaria de Coordinación Económica, a efectos de liquidar el "Certificado de Promoción Especial de Exportación" (punto 1.4. de la Circular SERVI - 1, texto según Comunicación "A" 1042), la conversión a australes del beneficio se efectuara considerando el tipo de cambio ponderado que resulte del tratamiento cambiario aplicable para la liquidación de las divisas por exportaciones de los productos no incluidos en el Anexo a la Comunicación "A" 1231, correspondiente al día anterior al de pago o acreditación en cuenta al exportador.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas



TEXTO ORDENADO

CIRCULAR SERVICIOS ESPECIALES		SERVI - 1											
IX - Régimen de beneficios promocionales para las exportaciones													
1. Del Decreto 176/86 vinculado con los convenios de Programas Especiales de Exportación.													
1.1. El cobro de los Certificados de Promoción Especial de Exportación emitidos y debidamente suscriptos por la Secretaria de Industria y Comercio Exterior y presentados por los exportadores, debe tramitarse por los bancos intervinientes mediante el uso de la fórmula que se cita en el punto 1.2., a través de las Cámaras Compensadoras o bien de las cuentas "canje de valores", con debido a la cuenta 3855/19 "Secretaria de Hacienda o / tesorería General" abierta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.													
1.2. Fórmula a utilizar. Se debe utilizar una fórmula al carbónico -que será provista por cada banco interviniente- según modelo que se agrega en el punto 1.11. compuesto de siete (7) elementos. Los elementos 1 y 7 deben ajustarse a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos. En los restantes elementos puede emplearse papel tipo "manifold" u otro similar.													
1.2.1. Las formulas, a los efectos de su validez, deben ser suscriptas en todos sus elementos por dos funcionarios del banco que tramite la liquidación del "Certificado de Promoción Especial de Exportación" y numeradas correlativamente.													
1.2.2. Los bancos que concurran a la Cámara Compensadora de la Capital Federal deben remitir al Banco de la Nación Argentina - Casa Central, Gerencia Departamental de Administración, División Cuentas Corrientes Oficiales-, los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir las formulas de liquidación de los certificados.													
1.2.3. Los restantes bancos harán lo propio, remitiendo dichos registros a la filial de la localidad del Banco de la Nación Argentina.													
1.3. Destino de los elementos de la fórmula:													
<table border="0"> <tr> <td>Elemento 1</td> <td>para presentar en Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Elemento 2</td> <td>para el banco interviniente.</td> </tr> <tr> <td>Elemento 3</td> <td>para el exportador.</td> </tr> <tr> <td>Elemento 4, 5 y 6</td> <td>para el Banco de la Nación Argentina.</td> </tr> <tr> <td>Elemento 7</td> <td>para remitir a la Secretaria de Industria y Comercio Exterior.</td> </tr> </table>				Elemento 1	para presentar en Cámara.	Elemento 2	para el banco interviniente.	Elemento 3	para el exportador.	Elemento 4, 5 y 6	para el Banco de la Nación Argentina.	Elemento 7	para remitir a la Secretaria de Industria y Comercio Exterior.
Elemento 1	para presentar en Cámara.												
Elemento 2	para el banco interviniente.												
Elemento 3	para el exportador.												
Elemento 4, 5 y 6	para el Banco de la Nación Argentina.												
Elemento 7	para remitir a la Secretaria de Industria y Comercio Exterior.												
1.4. Liquidación del "Certificado de Promoción Especial de Exportación".													
El exportador deberá presentar el ejemplar "Duplicado" y acreditar el ingreso y negociación en termino de las divisas o, en los casos de operaciones que se financien de acuerdo con las normas establecidas por el													

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1042 (Circular SERVI-1-14)	29.6.87	1

Banco Central de la República Argentina, presentar las constancias respectivas. A su vez la entidad interviniente deberá contar con el ejemplar "Original" del Certificado de Promoción Especial de Exportación. Este documento debe ser retirado directamente por la propia entidad o remitido oficialmente por la Secretaria de Industria y Comercio Exterior. Ambos ejemplares deberán encontrarse suscriptos por los funcionarios de dicha Secretaria habilitados al efecto, según facsímiles de firmas que se acompañan en el punto 1.10. procediendo, en cada caso, a la afectación pertinente. Para la conversión a australes de la respectiva liquidación se considerara el tipo de cambio ponderado que resulte del tratamiento cambiario aplicable para la liquidación de las divisas por exportaciones de los productos no incluidos en el Anexo a la Comunicación "A" 1231, correspondiente al día anterior al de pago o acreditación en cuenta al exportador.

1.5. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

1.5.1. Para el pago de los Certificados de Promoción Especial de Exportación, los bancos deben proceder a cursar por Cámara los respectivos "elementos 1", en los que corresponde imprimir en caracteres CMC 7, lo siguiente:

AREA 1: Importe del beneficios liquidado y código de documento (10)

ÁREA 2: Nro.. de la Cuenta en el Banco de la Nación Argentina en que se debita (00000385519)

ÁREA 3: Código del banco girado, cámara, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la guía editada por ENCOTEL (011000001036)

ÁREA 4: Número de orden del documento.

1.5.2. Simultáneamente se harán llegar al Banco de la Nación Argentina - Casa Central, Bartolomé Mitre 326 - 2do. subsuelo, División Cuentas Corrientes Oficiales-, en sobre común, los elementos 4, 5 y 6 de las formulas.

1.5.3. Juntamente con dichos elementos se debe acompañar un recibo, que será suscripto por el Banco de la Nación Argentina, conteniendo el siguiente detalle: cantidad de formulas, número de orden e importe total.

1.5.4. En el sobre común, a que se hace mención precedentemente, se estamparán dos sellos: uno, fechador del banco a que pertenece y otro conteniendo la leyenda "Liquidación de Certificados de Promoción Especial de Exportación - Decreto 176/86".

1.5.5. Dadas las especiales características del sistema, el elemento 1 es pasible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1042 (Circular SERVI-1-18)	19.1.89	2

B.C.R.A.

IX - Régimen de beneficios promocionales para las exportaciones (continuación)	SERVI - 1
1.5.5.1.	de producirse las siguientes circunstancias: Que se omitan, en cualquiera de las formulas, las firmas de los funcionarios de los bancos autorizados a suscribirlas, o que ellas no concuerden con los registros facilitados al Banco de la Nación Argentina.
1.5.5.2.	Que no se hayan entregado en dicho Banco los elementos 4, 5 y 6 de la fórmula de liquidación.
1.6.	Banco que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal. El pago del "Certificado de Promoción Especial de Exportación" debe tramitarse ante el Banco de la Nación Argentina de la misma plaza por intermedio de la Cámara Compensadora local o de la cuenta "canje de valores", observando, en lo pertinente, las normas establecidas para las instituciones que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con excepción de la correspondiente al área 1 -importe y tipo de documento-, cuya integración, en este caso, no es obligatoria.
1.7.	Efectuada la acreditación de los fondos al banco interviniente, este debe pagarlos o acreditarlos en cuenta el exportador titular o a quien este hubiere endosado el "Certificado de Promoción Especial de Exportación", según las previsiones del artículo 13 (segundo párrafo) del Decreto 176/86, en la misma fecha en que se obtenga la conformidad del Banco de la Nación Argentina.
1.8.	El elemento Nro.. 7 de la fórmula de liquidación será remitido a la Secretaria de Industria y Comercio Exterior, numerado correlativamente por exportador y por programa.
1.9.	De conformidad con lo previsto en el artículo 7mo. de la Resolución 983/86 de la Secretaria de Industria y Comercio Exterior, las entidades intervinientes deberán hacer conocer a la Subsecretaria de Política de Exportaciones los nombres y facsímiles de firmas de los funcionarios autorizados a certificar el "Formulario sobre Información de Embarques Realizados" aprobado por dicha norma e informar de inmediato sobre cualquier reemplazo que se decida realizar.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1042 (Circular SERVI-1-18)	19.1.89	3